

RV: Generación de Tutela en línea No 1885624

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/02/2024 10:44

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:pensionescalish.yg <pensionescalish.yg@gmail.com>

Cordial saludo,

Con el presente nos permitimos Remitir **TUTELA que llega por el aplicativo web tutela en línea APP** y que por reparto correspondió a su despacho.

**Nota:** La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

A continuación, acta individual de reparto:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 05/feb./2024 Página 1 de 1

---

CORPORACION GRUPO TUTELAS  
 JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
 REPARTIDO AL DESPACHO 105 555314 05/feb./2024

**JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS**

| IDENTIFICACION | NOMBRE                    | APELLIDO | SUJETO PROCESAL |
|----------------|---------------------------|----------|-----------------|
| 16481783       | VICTOR HUGO ORDOÑEZ MARIN |          | 01 *--          |
| 7696932        | YOJANIER GOMEZ MESA       |          | 03 *--          |

C27001-CS01AA13 CUADERNOS 01

dpennilla EMPLEADO FOLIOS SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 1885624

OBSERVACIONES  
SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 1885624

Atentamente,

**DIEGO ALEXANDER PENILLA CORREA**

Asistente Administrativo

Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

## CONSULTA PREVIA AL REPARTO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

| RESULTADO DE LA BUSQUEDA |                       |           |                                    |                 |       |                |                           |      |      |          |           |
|--------------------------|-----------------------|-----------|------------------------------------|-----------------|-------|----------------|---------------------------|------|------|----------|-----------|
|                          | FECHA_REPARTO         | SECUENCIA | DESPACHO                           | GRUPO           | PARTE | IDENTIFICACION | NOMBRE                    | CORP | ESPE | COD_DESP | COD_GRUPO |
| ▶ 1                      | 9/11/2006 9:54 a. m.  | 104732    | JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | X 75 EJECUTIVOS | 03    | 31952567       | MARIA CECILIA ÑAÑEZ       | 40   | 03   | 004      | 75        |
| 2                        | 9/11/2006 9:54 a. m.  | 104732    | JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | X 75 EJECUTIVOS | 02    | SD438674       | HERMENCIA ANGULO          | 40   | 03   | 004      | 75        |
| 3                        | 9/11/2006 9:54 a. m.  | 104732    | JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | X 75 EJECUTIVOS | 01    | SD438673       | VICTOR HUGO ORDOÑEZ MARIN | 40   | 03   | 004      | 75        |
| 4                        | 28/08/2006 2:51 p. m. | 97425     | JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | X 75 EJECUTIVOS | 03    | 31952567       | MARIA CECILIA ÑAÑEZ       | 40   | 03   | 025      | 75        |
| 5                        | 28/08/2006 2:51 p. m. | 97425     | JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | X 75 EJECUTIVOS | 01    | SD413236       | VICTOR HUGO ORDOÑEZ MARIN | 40   | 03   | 025      | 75        |
| 6                        | 28/08/2006 2:51 p. m. | 97425     | JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | X 75 EJECUTIVOS | 02    | SD413237       | HERMENCIA ANGULO          | 40   | 03   | 025      | 75        |

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** sábado, febrero 03, 2024 12:55 PM

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pensionescalish.yg <pensionescalish.yg@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1885624

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1885624

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: YOJANIER GOMEZ MESA Identificado con documento: 7696932

Correo Electrónico Accionante : pensionescalish.yg@gmail.com

Teléfono del accionante : 3157911569

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GRUPO EMPRESARIAL AMEZQUITA- Nit: 9000234287,

Correo Electrónico: gestionhumana@grupoamesquita.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, febrero de 2024.

Señor:

**JUEZ DE TUTELA- REPARTO**

En el buzón de su correo electrónico.

|                    |                                                                                                                                  |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REF.:</b>       | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                          |
| <b>APODERADO:</b>  | <b>YOJANIER GOMEZ MESA</b><br><b>C.C 7.696.932</b>                                                                               |
| <b>ACCIONANTE:</b> | <b>VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN</b><br><b>CC. No. 16.481.783 de Buenaventura</b>                                                    |
| <b>ACCIONADO:</b>  | <b>GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (Pétreos de Occidente Nit. 9000234287-6, Fenix Asfaltados y Concretos s.a.s Nit. 901603298-4)</b> |

**YOJANIER GOMEZ MESA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.696.932 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. **16.481.783 de Buenaventura** interpongo de manera respetuosa ante su Honorable Despacho, **ACCIÓN DE TUTELA** contra **GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (Pétreos de Occidente Nit. 9000234287-6, Fenix Asfaltados y Concretos s.a.s Nit. 901603298-4)**, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, por violación del derecho fundamental de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL**, contenido en el artículo 23, 29 de la Constitución Política teniendo en cuenta lo siguiente:

### **1. PETICIONES:**

- 1.1.** Solicito Señor Juez, se sirva **TUTELAR** a favor de mi mandante el derecho fundamental de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL**, vulnerado por **GRUPO EMPRESARIAL**

**AMÉZQUITA (Pétreos de Occidente Nit. 9000234287-6, Fenix Asfaltados y Concretos s.a.s Nit. 901603298-4)**

- 1.2. ORDENAR a GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas dé respuesta de FONDO, CLARA Y CONCRETA a la petición radicada el día doce (07) de noviembre del 2023, en el cual solicito todo lo expuesto en el derecho de petición anexo.

Lo anterior, de acuerdo con las siguientes:

**2. HECHOS:**

- 2.1.** En calidad de apoderado judicial del señor **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN**, el día 07 de noviembre de 2023, radiqué **DERECHO DE PETICIÓN** ante **GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (Pétreos de Occidente Nit. 9000234287-6, Fenix Asfaltados y Concretos s.a.s Nit. 901603298-4)**.
- 2.2.** En dicha petición se solicita a la entidad que, pueda dar cumplimiento Al pago de acreencias laborales.
- 2.3.** Hasta la fecha ha transcurrido **DOS MESES** desde que **GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (Pétreos de Occidente Nit. 9000234287-6, Fenix Asfaltados y Concretos s.a.s Nit. 901603298-4)**, recibió la petición, enviada mediante correo electrónico el día 07 de noviembre del 2023 sin que esta haya sido contestada por la misma, excediendo así el tiempo estipulado para dar respuesta.

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES:**

Fundamento esta acción en lo preceptuado por los artículos 23, y 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 del 2015, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

**JURISPRUDENCIA:**

**Sentencia T – 667 de 2011.**

El **DERECHO DE PETICIÓN** es el mecanismo idóneo para llevar a cabo peticiones respetuosas a entes privados o públicos con el fin de obtener respuesta frente a peticiones, quejas o consultas, el cual establece un término especial la resolución de las siguientes peticiones:

**“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

**1.** Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

**2.** Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Aun cuando la autoridad a la cual se dirigió la petición no sea la competente, la autoridad que recibió la solicitud tiene la obligación legal de informar de inmediato al peticionario y remitir al área encargada, Artículo 21 de la mencionada ley

La Corte Constitucional en su doctrina jurisprudencial, ha establecido que el derecho de petición también es objeto de tutela en la vía administrativa, cuando las solicitudes no sean decididas oportunamente, Sentencia T-667 del 8 de septiembre del 2011, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva:

“4.3 Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas. (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes. (3) **El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.** (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

4.4. En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a

las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

*“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”*

Conforme al precedente, el desconocimiento injustificado de los plazos antedichos, en cualquiera de las hipótesis señaladas, conlleva irreversiblemente a la vulneración del derecho fundamental de petición. Por tanto, corresponde como primera medida a las autoridades y en segundo plano al juez constitucional verificar que las respuestas a las solicitudes de petición se den dentro de los términos legales.

### **3. PRUEBAS:**

- Copia de cedula de ciudadanía
- Copia de radicación del derecho de petición ante la empresa **GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (Pétreos de Occidente Nit. 9000234287-6, Fenix Asfaltados y Concretos s.a.s Nit. 901603298-4)** con fecha 07 de noviembre de 2023.
- Poder para actuar
- Cedula y tarjeta profesional del suscrito.

### **4. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

### **5. NOTIFICACIÓN:**

El Accionado, **GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (Pétreos de Occidente Nit. 9000234287-6, Fenix Asfaltados y Concretos s.a.s Nit. 901603298-4)**, en el municipio de Jamundí, en el kilómetro 15 vía Jamundí- Santander de Quilichao ,Teléfono: 3184298871-3214362542 o en el correo electrónico: [gestionhumana@grupoamezquita.com](mailto:gestionhumana@grupoamezquita.com)

El **SUSCRITO**, en el Edificio Ulpiano Lloreda, Carrera 4 No. 11 – 33 Oficina 601-602 de la ciudad de Cali, teléfono: 882 5920 – 315 791 1569. Email: [pensionescalish.yg@gmail.com](mailto:pensionescalish.yg@gmail.com).

Cordialmente,



**YOJANIER GOMEZ MESA**

C.C No. 7.696.932 de Neiva (H)

T.P 187.379 del CSJ

P/Dmrm

---

**DERECHO DE PETICIÓN- ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL - VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN**

---

ABOGADOS PENSIONES CALI &lt;pensionescalish.yg@gmail.com&gt;

7 de noviembre de 2023, 15:22

Para: Administracion@grupoamezquita.co

Santiago de Cali, noviembre de 2023

Señor(a):

**JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO****Representante Legal****Grupo Empresarial Amézquita**[Administracion@grupoamezquita.co](mailto:Administracion@grupoamezquita.co)

Calle 5 #88-29 Mayapan Las Vegas

|                      |                                                                    |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>   | <b>DERECHO DE PETICIÓN- ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> |
| <b>PETICIONARIO:</b> | <b>VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN<br/>C.C. No. 16.481.783</b>           |

**YOJANIER GÓMEZ MESA**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.932 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.481.783 de Buenaventura, respetuosamente me permito presentar ante usted **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, conforme a documento adjunto

Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)**05 - DP y anexos.pdf**  
1927K

Santiago de Cali, noviembre de 2023

Señor(a):

**JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO**

**Representante Legal**

**Grupo Empresarial Amézquita**

[Administracion@grupoamezquita.co](mailto:Administracion@grupoamezquita.co)

Calle 5 #88-29 Mayapan Las Vegas

|                      |                                                                    |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>   | <b>DERECHO DE PETICIÓN- ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> |
| <b>PETICIONARIO:</b> | <b>VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN<br/>C.C. No. 16.481.783</b>           |

**YOJANIER GÓMEZ MESA**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.932 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.481.783 de Buenaventura, respetuosamente me permito presentar ante usted **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de obtener las siguientes:

### **1. HECHOS**

- 1.1.** El señor **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** estuvo vinculado con el **Grupo Empresarial Amézquita** desde el **31 de julio del 2018** hasta el **31 de Julio del 2022**
- 1.2.** El señor **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** se desempeñó como **CONDUCTOR** en el tiempo laborado para el **Grupo Empresarial Amézquita**
- 1.3.** El último salario percibido por mi protegido fue de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000)**
- 1.4.** Que durante toda la relación laboral sostenida entre **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** y el **GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA** no le fueron pagados algunos aportes al **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL y PRESTACIONES SOCIALES**.
- 1.5.** Actualmente se requieren, documentos que solo pueden ser aportados por usted, los cuales se requieren de manera urgente como quiera que mi protegido se encuentra adelantando tramites pensionales.
- 1.6.** Desde el momento de la terminación laboral, hasta el momento no se ha hecho pago de la liquidación de prestaciones sociales.
- 1.7.** Actualmente el **Grupo Empresarial Amézquita** le adeuda a mi poderdante por concepto de sanción moratoria del Art 65 del código sustantivo del trabajo, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$18.560.000)** por presentarse 464 días de mora al momento de la presente solicitud
- 1.8.** Valga recordar que no cumplir con las obligaciones en el pago de aportes le hace incurrir en la conducta de **EVASIÓN EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL** que se configura en una **DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA**, tipificada en el artículo **434B del Código Penal**, que, una vez probada ante la **Jurisdicción Penal**, se castiga incluso con pena privativa de la libertad, igualmente, sancionada por el **Ministerio de Trabajo, UGPP, DIAN y Superintendencia de Salud**.

## 2. PETICIONES

- 2.1. Que el señor **JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO** Representante Legal del **Grupo Empresarial Amézquita** proceda a **PAGAR de manera INMEDIATA** a favor del señor **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** el valor correspondiente a las **COTIZACIONES Y/O APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL en PENSIÓN**, con el salario real que devengaba mi mandante, por no haberlos efectuados durante toda la vigencia de la relación laboral.
- 2.2. Que el señor **JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO** Representante Legal del **Grupo Empresarial Amézquita** proceda a **PAGAR de manera INMEDIATA** a favor del señor **YANETH PADILLA VARELA** el valor correspondiente a la liquidación e indemnización por despido injustificado.
- 2.3. Que el señor **JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO** Representante Legal del **Grupo Empresarial Amézquita** proceda a **PAGAR de manera INMEDIATA** a favor del señor **YANETH PADILLA VARELA** el valor correspondiente a la sanción por mora, por el no pago de la liquidación
- 2.4. Que el señor **JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO** Representante Legal del **Grupo Empresarial Amézquita** se **SIRVA** a **EXPEDIR** y/o **ENTREGAR** copia completa del **EXPEDIENTE-CARPETA LABORAL** del señor **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** y en caso de que se nieguen a entregar la misma, expliquen con amplitud los fundamentos de derecho en que se sustentan, pues se aclara que, sin excepción, los documentos deben ser entregados toda vez que, guardan relación directa con el vínculo laboral de mi poderdante, así:
- Contratos de trabajo, otrosí y anexos suscritos por mi representado durante su trayectoria laboral.
  - Comprobantes o desprendibles de pago de salarios y demás pagos laborales.
  - Liquidación definitiva de salarios y prestaciones, en la cual se discriminen y justifiquen los montos a pagar (prima de servicio, cesantías, intereses obre las cesantías, salarios pendientes, auxilio de transporte, indemnizaciones).
  - Comprobante bancario o soporte que acredite el pago de la liquidación del contrato de trabajo.
  - Pago planillas mensuales de aportes al sistema de seguridad social integral, es decir pagos de aportes a pensiones, aportes a salud, aportes a riesgos profesionales, aportes a caja de compensación, aportes al ICBF y aportes al SENA.
  - Afiliación al fondo de cesantías.
  - Copias comprobantes de las consignaciones al fondo de cesantías.
  - Certificado laboral en el cual se identifiquen: extremos laborales, cargo, funciones laborales de manera detallada, horario de trabajo y el salario devengado por mi poderdante.
  - Planilla o control del horario de trabajo que incluya sábado, domingos y festivos, lugar de prestación del servicio determinando tiempo de duración.
  - Reglamento de trabajo y el manual de funciones del cargo desempeñado por mi mandante.
  - Llamados de atención, citaciones a descargos, respuesta en la diligencia, todo lo relacionado a cualquier medida disciplinaria que se haya hecho a nombre de mi representado.
- 2.5. Que el señor **JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO** Representante Legal del **Grupo Empresarial Amézquita**, se **SIRVA** a dar respuesta de forma individual a cada una de las solicitudes aquí realizadas, brindando una respuesta oportuna, clara, precisa y de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, de **no hacerlo dentro del término de ley** o intentar

acercamiento, esta parte se verá en la penosa obligación de realizar las gestiones tendientes ante **TODOS** los órganos de control correspondientes para que **ejercen las acciones jurídicas ante incumplimiento al haberse constituido en empleador evasor del pago de aportes en seguridad social de su trabajador.-**

Lo anterior, basado en los siguientes,

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta petición en lo preceptuado por el artículo 2,23,29, 47 y 53 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 del 2015, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

- ARTICULO 2. Fines esenciales del Estado.
- ARTICULO 23. Derecho de petición.
- ARTICULO 29. Debido Proceso.
- ARTICULO 47. Disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.
- ARTICULO 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio.
- ARTÍCULO 53: Derecho al trabajo.

➤ **CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO:**

- Art. 1. “La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.”
- Art. 9: “El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes”
- Art. 10: “Todos los trabajadores son iguales ante la ley...”
- Art. 11: “Toda persona tiene derecho al trabajo...”
- Art. 13: “Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores...”
- Art.14: “Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables...”
- Art. 21: “En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad”
- Art. 27: “Todo trabajo dependiente debe ser remunerado”
- Art. 36: “Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas...”
- Art. 43: “En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren la situación del trabajador”
- Art. 54: “La existencia y condiciones del contrato pueden acreditarse por los medios probatorios ordinarios”
- Art. 143 y 145: “Trabajo igual, salario igual” “Salario Mínimo Legal un Derecho”

El derecho al debido proceso se ha previsto como el conjunto de garantías, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, este derecho se impone a quien asume la dirección administrativa para que durante su trámite se resuelvan las inquietudes, con el fin de preservar las garantías de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica.

Es así como, el **DERECHO DE PETICIÓN** es el mecanismo idóneo para llevar a cabo peticiones respetuosas a entes privados o públicos con el fin de obtener respuesta frente a peticiones, quejas o consultas, el cual establece un término para su contestación de la siguiente manera: Siendo, así las cosas, Tenemos en un primer momento lo establecido por **el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, por medio del cual se establece que, toda persona, ya se

natural o jurídica tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta, dentro de los términos legalmente establecidos. Esta normatividad deja apreciar que la petición realizada dentro del presente escrito, se encuentra habilitada, además de que ha sido establecida por el legislador como un Derecho fundamental, el cual goza toda persona y se encuentra protegido constitucionalmente.

Seguido a este, tenemos el **artículo 14 de la Ley 1755 de 2015**, en el cual se establecen los términos que se deben tener en cuenta para resolver las peticiones que se presenten ante cualquier entidad, dentro de tal artículo se establece que salvo norma o ley especial, toda petición deberá ser resuelta dentro del término de quince (15) días, los cuales serán contados a partir de la radicación; sin embargo dentro de la misma normatividad, se hacen dos salvedades, que indican variación del término, siempre y cuando se presenten los siguientes casos:

- Peticiones de documentos e información, deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición.
- Las peticiones mediante las cuales se elevan consultas a autoridades, tendrán como término de respuesta treinta (30) días.

En un segundo momento, nos permitimos señalar el precepto derivado del Artículo 29 de la Constitución política el cual versa sobre el debido proceso que debe presentarse frente a todo tipo de actuaciones, ya sean administrativas o judiciales, y sin la presencia de dilaciones injustificadas que retrasen el proceso; en ese mismo sentido, indica la norma que todas las personas podrán entonces presentar pruebas y controvertirlas en razón a que sus derechos no sean violentados.

➤ **PAGO APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

Como quiera que la relación que unió a las partes fue de carácter laboral, es claro que **PERZA CONSTRUCCIONES S.A.S.** en calidad de empleador, debió sufragar los porcentajes determinados por los artículos 20 y 204 de la Ley 100 de 1993, en todos los periodos de tiempo que laboró la demandante, es decir, a lo largo de 13 años.

La Corte Suprema de Justicia mencionó que si bien es cierto las entidades administradoras de fondos de pensión son las llamadas a efectuar las acciones de cobro de las cotizaciones en mora, los afiliados y sus beneficiarios no pueden sufrir los perjuicios que ocasiona la mora en el pago de las cotizaciones, así en sentencia SL 8715 2 de julio de 2014, Radicación N.º 42989 - Acta 23, M. P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno, se expresó que:

*“El afiliado carece de legitimación para reclamar el pago de los aportes para su pensión, que el empleador omite o está en mora de realizar. Por el contrario, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que integran el sistema de seguridad social, que se construyen a través del tiempo y que, por lo mismo, pueden sufrir varias eventualidades, lo más sensato y ajustado a los principios de la seguridad social es que el directamente interesado pueda pretender la configuración de su derecho en debida forma y, en ese mismo orden, pueda atacar todos aquellos factores que afectan su nacimiento completo, como la mora en el pago de los respectivos aportes”.*

Quien contrata a un empleado mediante un contrato de trabajo tiene la obligación ineludible de afiliarlo al **Sistema de Seguridad Social Integral**. Esa obligación implica afiliar al trabajador a una **EPS**, a un **FONDO DE PENSIONES** y a una **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES** e incluso a una **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, que, si bien no hace parte de la seguridad social, es una obligación que la ley impone al empleador, y si el empleador no cumple con la obligación de afiliar al trabajador al SSSI, está incumpliendo con una obligación legal que perjudica al trabajador y al mismo empleador.

Cuando el empleador no paga los aportes y/o cotizaciones al SSSI el trabajador cuenta con muchas herramientas para solicitar el pago, entre ellas está el denunciar al empleador ante las entidades encargadas, como la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN**

**PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, que es la entidad encargada de fiscalizar a los empleadores que no realicen los aportes a seguridad social y parafiscales a que está obligado; o incluso, iniciar un proceso judicial ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

**El no pago y no cumplimiento de las obligaciones por parte del empleador, conlleva a múltiples sanciones que afectan al mismo, sanciones impuestas por la UGPP, indemnización moratoria e incluso sanciones penales, las cuales se ahondaran de la siguiente manera:**

- **UGPP- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- CREADA COMO ÓRGANO PARA**

La UGPP tiene a su cargo:

1. Reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.
2. **Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.**
3. **Cobrar por conducta de omisión, inexactitud y mora.**
4. **Imponer sanciones.**

**El artículo 1 de la Ley 789 de 2002** refiere: El Sistema de Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo.

El Sistema de Protección Social está conformado por: Sistema General de Seguridad Social en Salud; Sistema General de Seguridad Social en Pensiones; Sistema General de Riesgos Laborales; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF; Régimen del Subsidio Familiar- Cajas de Compensación Familiar; Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.

Las CONTRIBUCIONES PARAFISCALES en tanto gravámenes, se encuentran ineludiblemente sujetas a los principios de legalidad, certeza del tributo y reserva de ley, progresividad, equidad y eficiencia como cualquier otro tributo, y así lo estableció la Corte Constitucional en **Sentencia C-349 de 2004 y en Sentencia 824 de 2004.**

La UGPP desde su creación es un órgano consultor, con poderes y facultades de fiscalización y con las distintas reformas tributaria se le ha otorgado el régimen sancionatorio y los beneficios tributarios, por lo que realiza cruces de información con distintas entidades como: DIAN- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; Instituciones Financieras; El Ministerio de Salud y de la Protección Social, Entidades Administradoras de regimenes especiales; Las Administradoras de Fondos de Pensiones; Las Administradoras de Riesgos Laborales; El Registro Único de Aportante- RUA; El Registro Único de Afiliación- RUAF; El Sistema Integral de la Información de la Protección Social (SISPRO); La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES; entre otras.

**\*EL DECRETO 1406 DE 1999** establece que los aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral- SSSI son:

- Personas naturales y jurídicas con trabajadores dependientes
- Rentistas de capital
- Trabajadores independientes afiliados al SSSI.

Cuando alguno de estos aportantes incumple la obligación de realizar las contribuciones, la UGPP tiene la facultad de FISCALIZACIÓN:

**PROCESOS DE FISCALIZACIÓN ADELANTADOS POR LA UGPP:**

Inicialmente la UGPP realiza acciones persuasivas por indicios ante los cruces de informar, previo al proceso de fiscalización. Una vez adelante esta etapa continua con el REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN al aportante para verificar el pago correcto y oportuno de las contribuciones de la protección social. Dentro de la información, La UGPP podrá solicitar a los empleadores: NOMINA DE SALARIOS Y/O COMPENSACIONES, BALANCES DE PRUEBA, AUXILIAR CONTABLES entre otros.

La información enviada por el aportante es comparada con las diferentes fuentes con que cuenta la entidad para determinar la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social. Por lo que es importante que la información se entregue de manera completa, correcta y en el término establecido, de lo contrario, La UGPP podrá imponer una sanción de hasta 15.000 UVT

**REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREGIR:** mediante este requerimiento la UGPP le propone al aportante las obligaciones pendientes de pago por los siguientes conceptos:

**INEXACTITUD:** El pago de los aportes se realizó por un valor inferior.

**MORA:** No registra pago de los aportes correspondientes.

**OMISIÓN:** No registra afiliación y pago de los aportes correspondientes.

Vencidos los tres 3 meses para dar respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, La UGPP cuenta con seis 6 meses para adelantar la validación de los pagos realizados por el aportante al SPS, o en su defecto, estudiar las objeciones y pruebas presentadas, y expedir una liquidación oficial.

La **LIQUIDACIÓN OFICIAL** es un acto administrativo mediante el cual la UGPP determina las obligaciones pendientes de pago por concepto de inexactitud, omisión y mora.

De conformidad con el **PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 178 DE LA LEY 1607 DE 2012:** “La UGPP podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco 5 años siguientes contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida”

Las **ACTUACIONES QUE GENERAN SANCIÓN** son: **OMISIÓN DE AFILIACIÓN**, no pago en las fechas determinadas por el Gobierno, inexactitud de las declaraciones, no suministro de la información, incumplimiento por parte de las administradoras a las instrucciones impartida por la UGPP.

**SANCIONES:**

**\*LEY 1607 de 2012 ARTÍCULO 179 SANCIONES** ..<Artículo modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 El nuevo texto es el siguiente La UGPP será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso Al aportante a quien la UGPP le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar equivalente al 5 del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100 del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar Si el aportante no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, la UGPP le impondrá en la liquidación oficial sanción por no declarar equivalente al 10 del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción

de mes de retardo, sin exceder el 200 del valor del aporte a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.

**\*LEY 1819 DE 2016 ART. 314.** Los aportantes a los que la UGPP les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma incompleta o inexacta, se harán acreedores a una sanción hasta de 15 000 UVT (\$570.060.000) a favor del tesoro nacional, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento.

Las sanciones por omisión en aportes al Sistema General de Pensiones serán impuestas por la UGPP sin perjuicio del cobro del **cálculo actuarial**, el cual será exigible a los empleadores que por omisión no hubieren afiliado a sus trabajadores o reportado la novedad de vínculo laboral, lo anterior de conformidad con el **Artículo 103 de la Ley 1943 de 2018**.

Adicionalmente, al no cumplirse con esta obligación se está frente a la **Elusión y la Evasión en el Sistema General de Seguridad Social**:

La Elusión y la Evasión de aportes en el Sistema de Seguridad Social (Sistema de Protección Social), tanto en Salud, en Pensiones y en Riesgos Laborales u otros aportes parafiscales como es Caja de Compensación Familiar y SENA, significa que se pagan los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, pero al hacerlo se paga menos de lo que se debería pagar o se evade en su totalidad la cotización.

El sistema de seguridad social integral en Colombia está integrado por el sistema de salud, pensiones y riesgos laborales, con una estructura participativa tanto de organizaciones de origen privado como estatales y donde las aportaciones al sistema pueden identificarse dentro del modelo basado en contribuciones individuales (propios del sistema de pensiones y riesgos laborales), y otro, (propio del sistema de salud) resultante de una mixtura entre la financiación a través de rentas estatales y las contribuciones individuales; situación ésta que configura una gran dependencia financiera del sistema a las contribuciones o aportaciones del mercado laboral formal, creando gran sensibilidad a la aparición de fenómenos de evasión contributiva. De otro lado la cada vez más creciente aparición de empleos y economías informales, son fundamento para la prácticas de acciones evasivas y elusivas frente al pago de aportaciones al sistema de seguridad social integral; dichas prácticas, que en algunas ocasiones son en acuerdo entre empleadores y empleados generando la colusión, impactan negativamente los procesos de financiamiento de todo el sistema, obligando al Estado a buscar fuentes de ingresos que reemplacen las evadidas, y que generalmente resultan en aumento de cargas tributarias que limitan el poder adquisitivo de la población y hacen menos favorable el panorama para la generación de empleo e inversión. La parte final del documento expone de manera muy resumida las principales acciones que el gobierno ha adelantado para hacerle frente a la evasión en el sistema de seguridad social, acciones contenidas en la ley 828 de 2003, donde en esencia se extreman los mecanismos de control a los procedimientos de pagos, afiliación y reporte de información.

### **Elusión en el Sistema General de Seguridad Social**

La elusión hace referencia al momento en que se realizan los pagos a la seguridad social por un ingreso base de cotización inferior al que realmente corresponde. En este caso, los empleadores deberán responder por el mayor valor de las prestaciones que se causen, entre lo que reconozca la entidad administradora y el valor que deba reconocerse de acuerdo con el salario realmente devengado por el trabajador; además, podrá ser sujeto de multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud.

### **Evasión en el Sistema General de Seguridad Social**

Cuando se detecta la evasión de aportes por parte de un empleador, al no realizar los pagos a la seguridad social de sus trabajadores, incumpliendo su obligación de afiliarlos, además de

responder por el pago de las prestaciones, podrá ser sujeto de las multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud.

➤ **LEY 599 DE 2000. CÓDIGO PENAL:**

**LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES SON TRIBUTOS**, en tanto gravámenes, se encuentran sujetas a los principios que tiene cualquier otro tributo, por lo que al omitir esta obligación se incurren en varias conductas punibles tipificadas por el Código Penal- Ley 599 de 2000, entre ellos están:

**\*ARTÍCULO 402. OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.** <Artículo modificado por el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

*En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.*

*El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en el mismo penal prevista en este artículo.*

*Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.*

*PARÁGRAFO. El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a la ventas, el impuesto nacional al consumo o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.*

**\*ARTÍCULO 434B. DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA.** <Artículo modificado por el artículo 69 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el que estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en declaraciones tributarias, en un monto igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), definido en todos los casos por liquidación oficial de la autoridad tributaria competente, será sancionado con pena privativa de la libertad de treinta y seis (36) a sesenta (60) meses de prisión. En los eventos en que el valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) las penas previstas en este Artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas se incrementarán en la mitad.

*PARÁGRAFO 1o. La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.*

*La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director General o su delegado.*

*PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá hasta por dos (2) ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.*

*Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por dos (2) ocasiones, por este delito o por el delito contenido en el artículo 434A, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses sólo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.*

➤ **INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

La Corte Suprema de Justicia mediante **Sentencia SL1139 de 2018**, recordó la adecuada interpretación que debe darse al parágrafo 1 artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, que la inobservancia de la obligación de pagar las cotizaciones o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, trae consigo el pago de la indemnización moratoria en favor del trabajador consistente en un día de salario por cada día de retardo, a partir de la terminación del contrato y hasta cuando se acredite el pago de los aportes, siempre y cuando se demuestre la mala fe del empleador y no el reintegro del trabajador al cargo, pues la finalidad del legislador es garantizar el pago real de las cotizaciones al sistema de seguridad social y no el restablecimiento real y efectivo del contrato de trabajo. Es decir, que para la Corte cuando la norma hace referencia a la ineficacia del despido se debe asimilar al pago de la indemnización moratoria.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación aclara que la obligación contenida en la norma precitada, debe aplicarse indistintamente del modo de terminación del contrato laboral, por lo que recomendamos asegurar que a la finalización del contrato de trabajo, se realice entrega al trabajador de las planillas de pago de aportes a la Seguridad Social de los últimos tres meses anteriores a la terminación de la relación laboral y que en todo caso se encuentre al día con el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

Una vez decantado todo este tema por la omisión al pago de aportes y/o cotizaciones al SSSI, se insta al empleador a realizar los respectivos pagos, a fin de evitar las sanciones anteriormente mencionadas.

**4. ANEXOS**

- 1.1. Copia de Poder para actuar.
- 1.2. Copia cedula de ciudadanía de la señora **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN**
- 1.3. Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

**5. NOTIFICACIONES**

El señor **VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** y el suscrito apoderado, reciben notificaciones en la Carrera 4 No. 11-33, Oficina 602, Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali-Valle, Teléfono: 602 882 5920, Celular: 315 791 1569, Correo electrónico: [pensionescalish.yg@gmail.com](mailto:pensionescalish.yg@gmail.com)

Cordialmente,



**YOJANIER GÓMEZ MESA**

C.C. No. 7.696.932 de Neiva (H).  
T.P. No. 187.379 del C.S. de la J.  
P/Acco

Señores:

E.S.D.

**Ref. PODER ESPECIAL**

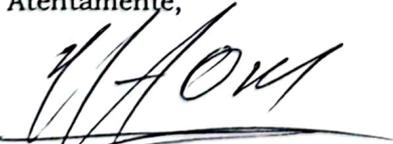
**VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN** mayor de edad, vecino y residente de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.481.783 de Buenaventura, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **YOJANIER GÓMEZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.932 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **CONCILIACIÓN, RECLAMACIÓN Y/O DERECHO DE PETICIÓN** para pago de **PRESTACIONES SOCIALES, PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INDEMNIZACIONES, SANCIONES E INDEXACIÓN**, a que haya lugar por parte de su empleador y en general realizar todas aquellas actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de las acreencias laborales a que haya a lugar, así como:

- Presentar todo tipo de reclamaciones administrativas y/o derechos de petición.
- Presentar acciones de tutelas que fueren necesarias para el cumplimiento de su gestión.
- Presentar solicitudes de copias de documentos, expediente administrativo laboral, reglamentos de trabajo, convenciones colectivas y demás documentos que tenga en su poder la empresa.
- Aportar y solicitar información.
- Presentar los recursos de ley que sean necesarios.
- Notificarse.
- Notificarse en tramites judiciales, cumplimiento de sentencias

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, además de todas las demás facultades legales concedidas por el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás acciones en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



**VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN**  
C.C. No. 16.481.783 de Buenaventura

Acepto,



**YOJANIER GÓMEZ MESA**  
C.C. No. 7.696.932 de Neiva (H).  
T.P. No. 187.379 del C.S. de la J.  
P/accco





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 22811

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Círculo de Cali, compareció: VICTOR HUGO ORDOÑEZ MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016481783 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



22c3f7ab39

19/10/2023 09:10:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



YILDA CHOY PASMEN

Notaria (13) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 22c3f7ab39, 19/10/2023 09:11:24



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.481.783**  
**ORDOÑEZ MARIN**

APELLIDOS  
**VICTOR HUGO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1962**

**TULUA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**A+**

G.S RH

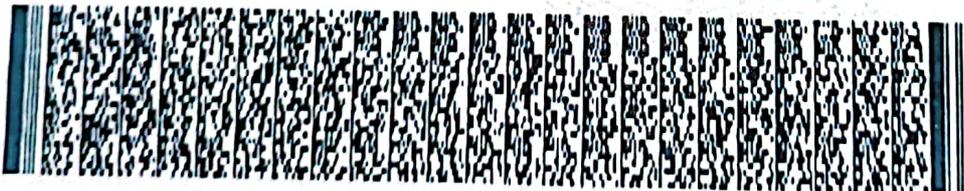
**M**

SEXO

**04-JUN-1981 BUENAVENTURA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3101900-00037522-M-0016481783-20080804

0001752685A 1

2970008213



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1974**

**NEIVA**  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

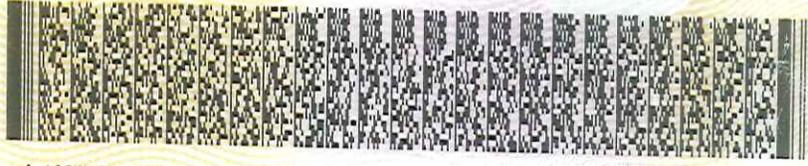
**1.70**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**14-ENE-1993 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-00941127-M-0007696932-20170929

0057568690A 2

9910153878

ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **7.696.932**

**GOMEZ MESA**

APELLIDOS

**YOJANIER**

NOMBRES

*Jojanier Gomez Mesa*

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

298240

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

|                                                                                    |                                          |                                     |                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>187379</b><br>Tarjeta No.                                                       | <b>09/02/2010</b><br>Fecha de Expedición | <b>18/12/2009</b><br>Fecha de Grado |   |
| <b>YOJANIER</b><br><b>GOMEZ MESA</b>                                               |                                          |                                     |                                                                                      |
| <b>7696932</b><br>Cedula                                                           | <b>HUILA</b><br>Consejo Seccional        |                                     |                                                                                      |
| <b>SURCOLOMBIANA</b><br>Universidad                                                |                                          |                                     |                                                                                      |
|  |                                          |                                     |  |
| Maria Mercedes Lopez Mora<br>Presidenta Consejo Superior de la Judicatura          |                                          |                                     |                                                                                      |

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN  
ACCIONADO: GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA Y OTROS.  
RADICADO: 76001400300520240012200  
AVISO ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**CARRERA 10 # 12-15 PISO 9**  
**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA**  
**TELÉFONO: (602) 8986868 - Ext 5052**  
**CORREO: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFICACIÓN TUTELA**  
**AVISO**

Parte Accionante

Señor

**VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN**

Apoderado:

**YOJANIER GÓMEZ MESA**

Parte Accionada:

Señores:

**PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.**

NIT. 900234287-6

**FENIX ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.**

NIT. 901603298-4

La Ciudad.

|                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA<br>ACCIONANTE: VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN<br>ACCIONADO: GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA Y OTROS.<br>RADICADO: 76001400300520240012200 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La suscrita secretaria del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **AVISA** que en este despacho cursa acción de tutela propuesta por VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.481.783, a través de apoderado judicial, en contra de GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (PÉTREOS DE OCCIDENTE NIT. 900234287 -6 y FENIX ASFALTADOS Y CONCRETOS S.A.S NIT. 901603298-4). Por medio de Auto No. 95 del 6 de febrero de 2024 se dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada el señor VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN, a través de apoderado judicial, en contra del GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA (PÉTREOS DE OCCIDENTE NIT. 900234287 -6 y FENIX ASFALTADOS Y CONCRETOS***

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: VÍCTOR HUGO ORDOÑEZ MARÍN  
ACCIONADO: GRUPO EMPRESARIAL AMÉZQUITA Y OTROS.  
RADICADO: 76001400300520240012200  
AVISO ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

*S.A.S NIT. 901603298-4), con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, seguridad social y mínimo vital, los cuales considera amenazados por dicha entidad*

**SEGUNDO: SE LE REMITE** al ente accionado y vinculados, copia de la presente Acción de Tutela a fin de que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

*Dicho informe se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano, Deberá la entidad accionada allegar con la respuesta el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de individualizar al Representante legal de esta en un eventual tramite incidental.*

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (Art, 16 Dec. 2591/91), para que se pronuncien en el término de dos (2) días, sobre los hechos materia de la presente acción.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al abogado YOJANIER GÓMEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.696.932, tarjeta profesional 187.379 del C.S.J, en los términos y para los fines del poder conferido por el accionante. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** (Firmado Electrónicamente) **JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ - JUEZ”**

El presente aviso permanecerá fijado por un día y dentro de dicho término deberán las partes hacer valer su derecho de defensa.

Se fija el presente aviso siendo las 8:00 AM del día de hoy ocho (8) de febrero de 2024.



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**  
**Secretaria**

04